

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0211-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo, y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Karen Michel González Márquez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer que el acoso sexual, será sancionado administrativamente, independientemente de la sanción penal. Incluir en las obligaciones de los patrones, implementar un protocolo para prevenir la discriminación y atención de casos de acoso u hostigamiento sexual, el cual deberá incluir procedimientos claros y deberá otorgar facilidades conducentes para realizar las diligencias correspondientes a los trabajadores que denuncien ante las autoridades competentes. Incorporar en las obligaciones de titulares y trabajadores, el abstenerse de expresar o realizar conductas de naturaleza sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartados A y B, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 3o. Bis.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 30. BIS, LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 132, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 43; Y LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 44, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</p> <p>Artículo Primero. Se reforman: el inciso b) del artículo 3º Bis, la fracción XXXI al artículo 132. Todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Bis. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a)</p> <p>b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. El acoso sexual será sancionado administrativamente, independientemente de las sanciones penales procedentes. Los procedimientos administrativos</p>

Artículo 132.- ...

I. a la XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII. a la XXXIII. ...

para sancionar el acoso sexual, establecidos en el artículo 132 de esta Ley, serán ágiles, claros y precisos.

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I a XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil. **Dichos protocolos deberán incluir procedimientos ágiles, claros y precisos para sancionar dentro de la organización la comisión de las conductas previstas en esta fracción. Asimismo, deberá otorgar las facilidades conducentes para realizar las diligencias correspondientes a los trabajadores que denuncien ante las autoridades competentes alguna de estas acciones.**

XXXII y XXXIII. ...

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 43.- ...

I. ...

No tiene correlativo.

II. a la X. ...

Artículo 44.- ...

I. ...

No tiene correlativo.

Artículo Segundo. Se **adicionan**: la fracción I Bis al artículo 43; y la fracción I Bis al artículo 44. Todos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I.

I Bis. Abstenerse de expresar o realizar conductas de naturaleza sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo. En caso de que dichas conductas se realicen y de que el trabajador presente la denuncia correspondiente, los titulares facilitarán al trabajador la realización de las diligencias correspondientes;

II a X.

Artículo 44. Son obligaciones de los trabajadores:

I.

I Bis. Abstenerse de expresar o realizar conductas de naturaleza sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo. En caso de que dichas conductas se realicen y se presente la denuncia correspondiente, los titulares facilitarán al

<p>II. a la VIII. ...</p>	<p>trabajador la realización de las diligencias correspondientes;</p> <p>II a VIII.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los Congresos de los estados y la Legislatura de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.</p>

Alondra Hernández